



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 175235

DECLARACIÓN DGCCARN N° 583 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO - RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" DEL CUAL ES PROPONENTE LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYU, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 394, PADRÓN N° 143, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO ESPERANZA, DEL DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 31 de marzo de 2017.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 17.517- A/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Lic. Estela Mendoza, con Reg. CTCA N° I-585, en representación de la MUNICIPALIDAD DE PIRAYU REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EL SEÑOR GUIDO RAMON GAYOSO G, DEL PROYECTO, "PLANTA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO - RELLENO SANITARIO, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 394, PADRÓN N° 143, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO ESPERANZA, DEL DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 098/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en una Planta de Gestión, Tratamiento - Relleno Sanitario, Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Pirayú. Que, según Memo RSU N° 36/17 se ha comunicado la verificación in situ de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución SEAM 282/04 POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE AREAS PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENOS SANITARIOS.

Que, deberá presentar en un plazo no mayor a 120 días a partir de la firma de la Presente Declaración; un cronograma de implementación de pozos de monitoreo, pileta de lixiviado y el estudio Hidrológico e Hidrogeológico, con sus respectivas recomendaciones de uso del área del proyecto, para determinar la capacidad de permeabilidad del suelo.

Que, la distancia en que se encuentra del área urbana, debe optimizar la limpieza del predio, realizar fumigaciones periódicas, e implementar barrera viva de protección con especies forestales.

Que, en un plazo de 6 meses deberán presentar informes de avances de las obras Relleno.

Que, tendrá prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, de matadería, residuos industriales y/o peligrosos.

Que, tendrá prohibido la quema de residuos dentro del predio.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 inc.) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones; control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 836/80 del código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que aprueba el Reglamento General Técnico de Sociedad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 Calidad de Agua en el Paraguay, Resolución SEAM N° 282/04 POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCION DE AREAS PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENOS SANITARIOS., Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175.235, (ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco)